Año de 1840. Viernes 12 de Junio. Núm. 47.


BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 416. GOBIERNO POLÍTICO.

SEGUNDA SECCION.

Con arreglo á lo prescrito en la ley para el reemplazo del Ejército de 2 de Noviembre de 1837, inserta en el Boletin de 16 de Enero del año siguiente n.º 5, debe darse todos los años principio en el mes de Febrero á las operaciones del alistamiento y sucesivamente á las del sorteo segun en la misma se dispone; mas como ha llegado á mi noticia que muchos Ayuntamientos de la Provincia han descuidado su cumplimiento, les encargo se atemperen para la ecsacta observancia de aquella ley á las reglas siguientes:

1.ª En el supuesto de que los Ayuntamientos habrán remitido á la Excma. Diputacion provincial el estado del padron de los moradores de los pueblos, de que trata el capítulo 1.º de la ordenanza, procederán inmediatamente que reciban esta circular á ejecutar cuanto se previene en el 2.º de la misma.

2.ª Transcurridos los plazos que designan los capítulos 3.º y 4.º para la rectificacion del alistamiento y para las reclamaciones y quejas que produzcan los interesados, verificarán en el primer dia festivo la formacion de las listas y sorteo general segun y en los términos que ordena el capítulo 5.º

3.ª Realizadas que sean todas estas operaciones lo pondrán sin demora en conocimiento de este Gobierno político, pero sin proceder al juicio de escepciones.

Me prometo del celo de los Ayuntamientos llenarán en esta parte su deber, bien entendido que al que parezca omiso ó apático en punto tan interesante al servicio público, ecsijiré irremisiblemente la responsabilidad y una multa de veinte y cinco ducados mancomunadamente á todos los individuos incluso el Secretario, con que desde ahora les conmino. Orense 10 de Junio de 1840. = E. G. P. I.: *Felipe del Castillo.* = *Luis Augustin de Paniagua*, Secretario interino.

Número 417. IDEM.

TERCERA SECCION.

En el Juzgado de primera instancia de esta capital se instruye causa en averiguacion de los ladrones que en la noche del 11 de Mayo último, robaron de la casa de D. Benito Reyero, archivero de provincia, ademas de cantidad de dinero que no se individualizó hasta ahora: una mantilla de paño negro á medio uso, con terciopelo al rededor: un pañuelo de seda para el bolsillo, fondo encarnado con flores oscuras, y sesenta reales en pesos fuertes del peculio particular de su hija.

De la misma causa resulta que en la noche del 6 del citado mes han robado de la casa de D. Angel Estevan, de dicha ciudad, una colcha de paño de dos lienzos, su fondo azul turquí formando varios cuadros de unas listas azules, tiene de largo casi dos varas y media y de siete á ocho cuarde ancho: una sábana de estopilla nueva de tres lienzos, marcada con las iniciales M. y S., y un cobertor blanco fábrica de Palencia, algo usado.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes constitucionales de esta Provincia y sus dependientes que en el caso de presentarse en sus distritos algun sugeto desconocido con todos ó parte de los citados efectos, le arresten y remitan con los que sean á disposicion del Juez ante quien pende la citada causa. Orense 10 de Junio de 1840. = E. G. P. I.: *Felipe del Castillo.* = *Luis Augustin de Paniagua*, S. I.

Número 418. INTENDENCIA.

Ministerio de Hacienda. = Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirijirme con esta fecha el Real decreto siguiente. = Doña Isabel II, por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado, y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para continuar cobrando como hasta aquí las rentas y contribuciones, con esclusion de las que hayan sido estinguidas por las Córtes, é invertir su producto en los gastos del Estado con sujecion á la ley de 27 de Julio de 1838.

Art. 2.º La autorizacion que se concede al Gobierno en el artículo anterior concluirá en fin de Diciembre de 1840,

si antes no se decretáse ó empezáse á regir la Ley de Presupuestos, cuyo proyecto está presentado á las Córtes.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA. = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1840. = Ramon Santillan. = Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 8 de Junio de 1840. = I. S.: *Juan Rosendo Acevedo.* = *Ignacio Boiaño*, Srio.

Número 419. AMORTIZACION.

Por providencia del Sr. Intendente de 26 de Mayo último se publica por 40 dias que finalizan en 16 de Julio prócsimo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan, pertenecientes á los Prioratos de Bóveda y Viso de los estinguidos Monasterios de San Clodio y Osera; cuyo remate tendrá efecto el dia referido de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia y del Procurador Síndico general, y por el testimonio del Escribano D. José Vega.

PRIORATO DE BÓVEDA.

Foral de Quintas sito en Tamallancos.

Cuarenta ferrados de centeno que se perciben por dicho foral, de que es cabezalero D. Andres Mosquera, al precio de 4 rs. y 9 mrs. el ferrado, señalado al partido de esta capital, importa 170 rs. y 20 mrs., y su capital 11,372 rs. y 16 mrs.

Priorato del Viso.

Un moyo y cinco cuartas de vino que paga de renta foral D. Andres Mosquera, al precio de 34 rs. y 17 mrs. cada uno importa 50 rs. y 2 mrs., y su capital 3,339 reales y 6 maravedis.

Orense 6 de Junio de 1840. = E. C. P. de R. y A. de A.: *Vicente Martinez Risco y Helices.*

Número 420. IDEM.

Por providencia del Sr. Intendente de 1.° del actual se publica por cuarenta dias que finalizan en 16 de Julio prócsimo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan, que pertenecian al Priorato de la Quinza, del suprimido convento de Santo Domingo de Santiago; cuyo remate tendrá efecto el dia referido de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia y del Procurador Síndico general y por el testimonio del Escribano D. José Vega.

Un foro que produce 41 ferrados y un cuarto de centeno que paga el cabezalero Juan Antonio Fernandez, por el pueblo de Barran, y al precio de 4 rs. y 11 mrs. señalado al partido del Carballino, importa 177 rs., y su capital al 66$^2/_3$ al millar 11,864 rs.

Orense 6 de Junio de 1840. = E. C. P. de R. y A. de A.: *Vicente Martinez Risco y Helices.*

LISTA ELECTORAL.

DISTRITO ELECTORAL DE LA PUEBLA DE TRIBES.

Individuos que tomaron parte en la eleccion de Diputados y Senadores de las actuales Córtes.

D. Juan Dominguez, D. Buenaventura Alvarado, Pedro Alonso Trigo, D. Manuel Vicente Conde, D. Juan Casanova, D. Rafael Romero, D. Ramon Cibeira, D. Leonardo Torre, D. Santiago Arias, D. Felix Alvarado, Pedro Alonso y Rodriguez, Simon del Campo, Pedro Salgado, José Gonzalez, Manuel Alonso, D. Ramon Gutierrez, Ramon Perez, José Vazquez de la Torre, Pedro Cibeira, Anselmo Fernandez, Joaquin Cibeira, Domingo Perez Cazapo, Francisco Alvarez Herrero, D. Pedro María Arias, D. Manuel Alvarez Quiroga, Francisco Fernandez Mateo, Pedro Alvarez Arias, Juan de Soto, José Fernandez Lopez, Francisco Perez Cobés, Gabriel de Soto, Manuel Perez Cobés, Tomás Alvarez Quiroga, Domingo Rodriguez, Domingo Alonso Trigo, Francisco Fernandez Dieguez, Manuel Perez, Ignacio Yañez, Juan Yañez, Francisco Alvarez Vidas, Domingo Caneda, Ramon Vasalo, José Gonzalez Aristotele, Domingo Lopez, Francisco Gonzalez, Pablo Perez, Domingo Alvarez, Juan Pellon, Manuel Fernandez Mateo, José Alvarez de Soto, José Alvarez García, Pedro Lopez, D. Juan Boga, D. José Manuel Lopez, D. Francisco Remesal, Francisco Rodriguez, Andres Lopez, D. Genaro Remesal, Francisco Vazquez, D. Pedro Alvarez Quiroga, D. Ramon Perez, Ignacio Alvarez, Manuel Rodriguez, José Cárlos Fernandez, Pedro Fernandez, Tomás Alvarez, Francisco de Parga, Juan Rodriguez, Gregorio Rodriguez, Raimundo Rodriguez, D. Pedro Vazquez Losada, Clemente Gonzalez, Manuel Fernandez, Simon Rodriguez, Juan Losada, Ambrosio Rodriguez, Diego Dominguez, Francisco Fernandez do Campo, Pedro Alvarez, Benito Vazquez, Hermenegildo Cibeira, D. José Vazquez, Pedro Perez, D. José de Prada, D. Narciso Sta. María, Antonio Nuñez, Juan Nuñez, Manuel Rodriguez, Andres Nuñez, Antonio Perez, Antonio Corzo, Lorenzo Gonzalez, Manuel Rodriguez Ojea, Juan Fernandez Poncho, Luis Nuñez, Antonio Nuñez Bispo, Fernando Rodriguez, Felipe Perez, D. Tomás Alvarez Perez, Julian Lopez, Ramon Rodriguez, Pedro Fernandez, Juan Lopez, Joaquin Gonzalez, Pedro Nuñez, Manuel Perez, Pedro García, José Rodriguez, Fermin Lopez, José Fernandez, Francisco Fernandez, Bartolomé Fernandez, Narciso Rodriguez, Francisco Alvarez, Antonio Gonzalez, Eugenio Arias, Pedro Alvarez, Pedro Fernandez de la Peña, José Alvarez, Agustin Perez, Lucas Perez, Cayetano Dominguez, Manuel Dominguez, Francisco Dominguez, Juan Perez, Bernabé Gonzalez, Esteban Alvarez, Bernardo Perez, Juan Dominguez, Manuel Yañez, Juan Vidal, Antonio Rodriguez Quintela, Gerónimo Perez, Manuel Vidal, Juan Alvarez, Lucas Gonzalez, José Yañez, Manuel Arias, Lucas Gonzalez Pedrales, Domingo Fernandez, D. Gregorio Rodriguez Alvarez, Antonio Alvarez, Antonio Dieguez, D. José de Nóboa, Mauro Perez, D. Guillermo de Nóboa, Cárlos Alvarez, Pedro Alonso, Domingo Rodriguez, Francisco Jarrin, Juan Perez Margarito, José Alvarez, José Dominguez, Francisco García, Domingo García, D. Pedro Rodriguez, D. Juan de Nóboa, Domingo Alvarez, Gabriel Rodriguez, Guillermo Fernandez, Juan Perez, Andres García, Miguel Dominguez, Domingo Perez, Juan Martinez, D. Pedro Rodriguez Andrade, D. José Enriquez, José Antonio Yañez, José Alvarez, Miguel Alvarez, Andres Rodriguez, D. Juan de Nóboa, Pedro Alvarez, Manuel García, José Sanchez, Gabriel Mendez, José Fernandez Serra, Bartolomé Alvarez, Melchor Rodriguez, D. Antonio Caneda, Toribio Gomez, D. Manuel Mondelo, Manuel Alvarez, Andres Alvarez, José Rodriguez Rizo, José Dominguez, José Gomez, Domingo Dominguez Llera, Domingo Dominguez, Pedro Alvarez, Guillermo Dominguez, Francisco Perez Cerdeiriña, Antonio Fernandez, José Alonso, Pedro Vazquez, Francisco Fernandez, Santiago Rodriguez, Juan Rodriguez, Antonio Prieto, Juan Dominguez, Rafael Perez, Tomás Rodriguez, Ramon Rodriguez, Agustin Rodriguez, Roque Perez, D. Francisco Antonio Fernandez, Francisco Rodriguez, Joaquin Vega,

Ramon Vazquez, Juan Rodriguez Vergaza, Juan Rodriguez Perez, Juan Alonso, Domingo Perez, Manuel Vazquez, Manuel Fernandez, José Perez, Remigio Guerra, Pedro Rodriguez, Bernardo Dieguez, Santos Vasallo, D. Gabriel Alvarez Quiroga, D. Domingo Alvarez Quiroga.

(Se continuará.)

AGRICULTURA.

Concluye el capítulo once sobre los injertos.

145. Las frutas ó los productos de los árboles siguen siempre la calidad de la pua: si esta, por ejempo, es de peral y el patron un membrillero, el árbol que resulte producirá peras, y no membrillos.

146. La altura á que deben ser colocados los injertos la determinará el fin particular de cada uno. Sin embargo, cuando las puas son tomadas de árboles que naturalmente sean mucho mas corpulentos que la especie del patron, es indispensabe hacer el injerto muy por abajo á ras de tierra, de lo contrario resultará un árbol enano y de poca duracion; porque un árbol grande necesita mas jugos que otro pequeño; y en el caso de que hablamos, el patron no pudiera suministrar la sávia suficiente para sustentar ó alimentar el árbor en su natural vigor; pero haciendo el injerto por junto á las raices, aunque no del todo, se remedia en parte aquel defecto.

147. Para que los árboles sean de mucha duracion, sanos, vigorosos y mas perennes en sus productos, conviene injerir cada especie en su especie, los semejantes en sus semejantes, y cuanto mayor sea la semejanza tanto mejor se conseguirán estos efectos. Pero en esta semejanza no solo se ha de atender á la corpulencia y follaje de los árboles, sino al tiempo en que se pongan las sávias en movimiento, que debe ser idéntico en el árbol de la pua y en el árbol del patron.

148. De lo dicho se infiere que mas acertado es injerir, por ejemplo, peral sobre peral que sobre espino; pero aunque se injiera peral sobre peral, no siempre se conseguirá buen acierto, porque unos perales son muy tempranos y otros tardíos: en unos empirza á moverse la sávia, cuando en otros permanece todavía en una total inaccion, y de consiguiente las puas tardías en patrones tempranos, ó las puas tempranas en patrones tardíos prenden con dificultad, se estenúan y nunca prosperan bien. Esta es una de las razones por que muchas veces salen frustradas las esperanzas de los mas diestros injeridores.

149. Lo que se ha dicho del peral tiene lugar con respecto á todos los árboles de cualquiera especie que sean. El buen cultivador debe tener en mucha consideracion estos hechos para dirijirse con acierto y no perjudicar sus intereses.

150. El injerir sin distincion árboles grandes en árboles pequeños, árboles pequeños en árboles grandes: árboles tempranos en árboles tardíos, árboles tardíos en árboles tempranos: árboles de larga duracion en árboles de corta duracion, árboles de corta duracion en árboles de larga duracion; y el injerir unos en otros árboles de distinta especie contrariando el buen orden natural, no produce unas ventajas tan lisonjeras como de ordinario nos figuramos. Es verdad que con estas combinaciones, ó mas bien con estos trastornos, se consigue poco á poco modificar las sustancias de las frutas, adelantar ó retrasar algun tanto su madurez respectiva, pero todo viene á parar en que los árboles se hacen endebles, de corta duracion, sus frutas insípidas, sus productos van á menos, todo desmerece por estos medios violentos, y tanto mas cuanto mayores sean las diferencias que llevamos espresadas.

151. He visto en el tronco de un manzano dos ramas bien cargadas de manzanas, y entre las dos otra rama bien cargada de pavías: causaba maravilla ver aquel árbol con dos especies tan diferentes de frutas. El injerto se verificó de esta manera. En un agujerito que habia en el tronco del manzano se metió el hueso de una pavía acabada de comer, se tapó con cosa de una onza de tierra, de lo que resultó una rama que unida perfectamente al tronco, en el segundo año produjo aquellas buenas pavías; el tercero ninguna y en el cuarto pereció, pero las ramas del manzano siguieron dando su fruta y su marcha natural.

152. Si el tronco hubiera sido de pavía no perecería aquella rama, y perecerían las de manzano. Si la pavía hubiese sido injerida de cualquier modo sobre cirolero, seria algo mas larga su fructificacion y su vida, porque los árboles son mas semejante en los frutos, en las hojas y en los jugos ó la sávia. Sobre melocotonero hubiera sido mayor su fructificacion y su vida. Pero sobre patron nacido de hueso de otra pavía, llegaria al entero complemento de su fructificacion y ccsistencia.

153. Lo dicho acerca de la pavía sirva de regla para que no nos precipitemos á pronosticar grandísimos resultados de todos los injertos que al segundo ó tercer año llevan abundancia de fruta.

154. Cuando veamos una notable cicatriz, un tumor ó reborde al rededor del injerto que parece una berruga que le circunda, podemos asegurar que hubo error en la eleccion de las puas, que se ha contrariado el orden que dejamos establecido, y las cosechas del injerto serán raras y bien contadas.

155. Si á un melocotonero que produce grandes melocotones le injerimos sobre cirolero, tendremos por lo regular melocotones mas chicos, y podremos decir que desmejoró la fruta. Si tomamos las puas del melocotonero que está sobre cirolero, y las injerimos sobre otro melocotonero, los melocotones volverán á su primitivo grandor, y tambien se podrá decir que la fruta mejoró. Pero esta mejoría de aqui no pasa por efecto del injerto, aunque este se verifique muchas y repetidas veces, ya sea sobre el mismo melocotonero ó sobre otros diferentes. Asi pues la mejoría de que se trata no debe llamarse tal, y en este supuesto decimos que

156. La mejoría ó el mejoramiento de las frutas de ninguna manera pende del efecto de los injertos. Porque, como hemos probado, los mejores injertos son los que mas se aprocsiman á la especie del patron: y como no hay injerto ni pua que mas se aprocsime ni que mas semejanza tenga con el patron que las puas del patron mismo: siendo ademas constante que este patron injerido de sus mismas puas no puede producir mas ni mejor fruta de la que le es natural, porque la cortadura (103) que se hace para colocar sus mismas puas de ningun modo puede comunicarle virtud de mejoramiento alguno, pues por bien que se unan y por bien que cicatricen las puas, mejor unidas y cicatrizadas estaban antes que del patron se cortasen, y en sitio mas natural y propio para ejercer sus naturales funciones: se sigue, que si el patron no puede por el injerto mejorar sus propias puas, menos podrá verificarlo con las agenas, y que la mejoría &c.

157. Harto grandes son las ventajas que del injerir nos resultan: por este medio conseguimos propagar y multiplicar en un cortísimo tiempo las castas ó variedades mas esquisitas y delicadas, y adelantarnos unos goces que de otra manera nos hubieran costado algunos años de afanes y de sudor. Tenemos en la huerta un peral, un manzano, una vid ó un olivo vigorosos, pero de mala calidad y que nada fructifican, á beneficio del injerto hacemos que en breve se convierta aquel vigor en ópimos y sazonados frutos. Si nos gusta la particularidad de la fruta de un árbol de cualquier pais forastero, conducirémos al nuestro sus puas y su semilla: sembrarémos esta, por pronto remedio injerirémos aquellas en un árbol el mas semejante: y cuando de la semilla resulten los suficientes patrones, tenemos ya nuevas puas para injerir en ellos, y propagar con acierto el árbol de que tratamos, disfrutando á nuestro placer casi sin interrupcion las delicias de su fruta.

158. El tiempo de injerir de cuña y coronilla es cuando la sávia empieza á moverse, antes que broten las puas: esto se conocerá, si reparamos bien cuando las yemas y botones de los árboles toman algun incremento ó se ponen mas abultadas. La época de estos injertos principia en el mes de Diciembre y concluye por Abril.

159. Para conseguir el mejor acierto posible, todo buen

injeridor debe formar, ó tener formada una lista bien ordenada de los árboles comunes de su pais en que se esprese el mes, la semana, el dia ó dias en que tal árbol ó tal especie brotó; advirtiendo que unos árboles presentan primero á nuestra vista sus flores, y otros sus hojas. En un año que haga bien estas observaciones logrará grandísimas ventajas para conducirse á lo sucesivo en las operaciones de los injertos, en la planta, y en la poda de los árboles. Las primeras flores que vemos en los sauces de nuestro pais nos anuncian el tiempo crítico de injerir nuestras pavías, de dar principio á la poda de las viñas, y de plantar los barbados &c.

160. El tiempo mas oportuno para injerir de escudete es desde mediados de Agosto hasta últimos de Setiembre, en dias claros, despejados, y que no amenacen lluvias ni vientos.

161. Elíjanse ramas y patrones que desprendan bien la corteza: hágase el injerto, acordándose á los quince dias de aflojarle las ligaduras, ó á los nueve si el patron es escesivamente lozano: permanece asi el injerto á ojo dormido hasta principios de Enero, en cuyo tiempo se limpia el patron con la podadera y se corta horizontalmente como á cosa de una pulgada sobre el injerto si el patron tiene una pulgada de diámetro, y si tuviese media á cosa de media pulgada se cortará: es decir, que la distancia del último escudete al corte del patron sea medida por el diámetro del patron mismo.

162. Los escudetes que se hacen antes del tiempo que va prefijado, v. gr. por Junio ó Julio, suelen echar el pimpollo en el mismo año, y su poca robustéz es totalmente devorada por los frios del invierno. Los que se hacen en Abril y Mayo, como es preciso descabezar al momento el patron, vienen ademas á tener contra sí los funestos efectos de un corte dado en el árbol fuera de toda sazon, que le debilita y estenúa; y de tales principios no hay que esperar buen suceso.

163. Los perales, los manzanos, el cirolero, el cerezo, el guindo, el níspero, el albericoquero y la vid y todos sus semejantes, prenden muy bien con el injerto de cuña, y para todos estos árboles es el mas propio; á la vid especialmente no se le puede adoptar otro alguno.

El almendro, el pérsico, melocotonero, abridores y pavías, se hacen bien en ambos injertos, tanto en el de cuña como en el de escudete. Al castaño, á la higuera y nogal les conviene el de coronilla. Al olivo, naranjos y limoneros el de escudete.

164. Hay una preocupacion en decir que todo injerto de cuña es por lo general mejor y mas permanente que el de escudete: este error proviene de no advertir que el injerto de cuña lo hacemos sobre patrones mas gruesos, mas fuertes y de consiguiente mas vigorosos; y por lo general injerimos de escudete sobre patrones delgados y que no tienen tanta pujanza; pero siendo iguales las circunstancias de los patrones, iguales serán tambien la robustéz, vigor y duracion de ámbos injertos.

165. Entre todas las prácticas de los buenos injeridores es sumamente laudable el injerto que en el castaño hacen los labradores de este pais. Si el árbol va crecido y notan que no produce buen fruto, á últimos de Marzo ó á los primeros dias del mes de Abril lo sierran horizontalmente á unos ocho ó nueve pies sobre tierra: afinan bien con una navaja la cabeza del patron y colocan las puas como se ha dicho en el injerto de coronilla; las tapizan con el escremento fresco de ovejas, repasando bien todo el borde del patron (135).

166. Del resto del madero que se cortó despegan dos ó tres cortezas como de palmo y medio de largo con las que forman una especie de embudo al rededor de la cabeza del patron atándolas por abajo con unos mimbres, de modo que no toquen ni muevan alguna pua ni antes ni despues de la atadura. En esta disposicion le macizan una poquita de tierra entre la corteza del patron y las cortezas postizas, para que, aunque estas vengan á arrugarse con la sequedad del tiempo, tampoco puedan tocar á las puas encerradas. Echan ademas de tierra enjuta la suficiente hasta cubrir las puntas de las puas: dan otra ligadura inmediata á la corona del cascaron ó cortezas, tápase ó cúbrese todo con un césped ó terron que impida el agua de las lluvias. El terron queda al mismo tiempo clavado en las puntas de dos varillas sostenidas á lo largo de las cortezas por las ligaduras de los mimbres. Desde las puntas de las puas, ó desde la tierra que está dentro del embudo al terron dejan un hueco de tres á cuatro pulgadas.

167. Con esto concluyeron las operaciones del injerto hasta el tiempo de la visita. Á los veinte y cinco ó treinta dias, estando el tiempo benigno, suben muy ansiosos al árbol, le destapan, y al ver unos brotes ó renuevos tan hermosos y tiernos se hartan de un gozo y una fatisfaccion, cuya idea solo puede concebir el que en estos naturales y dulces entretenimientos tenga completa esperiencia.

168. Este es el modelo de los mejores injertos: á mi jamás me ha faltado uno, ni una sola pua; y aunque alguna vez por esperiencia coloqué el corte ó la madera de las puas ácia la corteza del patron, ni por eso dejaron de prender perfectamente: á todos sucede lo mismo. Asi que, este modo de injerir merece en mi concepto la preferencia entre cuantos conocemos; preserva las puas del aire, del agua, y del calor escesivos, manteniéndolas en una temperatura muy conveniente.

169. El castaño, aunque árbol grande, corpulento y frondoso, es muy delicado en sus brotes, quizá por eso brota en Abril ó Mayo que es el tiempo mas delicioso. Y si con tal árbol pasa esto, deberemos prometernos buen resultado de todos los injertos de las castas mas finas y esquisitas, tratándolos de igual manera.

170. Las crecientes y menguantes de luna no tienen influencia sensible sobre ninguna especie de injertos (101). Tanto esto como el decir que no se injiera en viernes ó en año bisiesto, son preocupaciones bastante perjudiciales.

171. Observad, labradores, las reglas que van espuestas, y vuestros injertos os premiarán con sus abundantes y sazonadas frutas: injerid pues, sembrad ó plantad sin reparar á crecientes ni á menguantes, á bisiesto ó no bisiesto, á viernes ni á sábado, á la tarde ó de mañana, á de dia ó á de noche. Dejad todas esas trabas para que las aprecien los holgazanes y perezosos: dejadlos tambien que se entretengan inútilmente en injerir olores, hacer que una misma manzana sea de dos especies, que el durazno nazca sin hueso y otras cosas imposibles de este jaez. *(Se continuará.)*

SALIDA DE VAPOR.

El vapor portugues PORTO que ha salido para Cádiz el 19 del pasado, se espera en este puerto el dia 21 del corriente donde permanecerá despues de su llegada solo cuatro horas para dejar los pasajeros que traiga, y recibir los que quieran seguir á la Coruña y Santander.

Á los de primera y segunda cámara se les dará de comer con toda decencia y abundancia, pero no á los de cubierta.

PRECIOS DE PASAGE.

	1.ª Cámara.	2.ª idem.	Cubierta.
De Vigo á la Coruña..	7 pesos.	5 pesos.	2 pesos.
Idem á Santander.....	30 idem.	24 idem.	16 idem.

Vigo 10 de Junio 1840. = El Agente: *Juan Ortega.*

Imprenta de *D. Juan María de Pazos.*